BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 095 DE 20__

(19 FEB 2025)

"Por la cual se concede una licencia por luto"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 5° de la Resolución No. 028 de 2022 modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 124 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución No. 028 de 2022, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 124 de 2022, estableció entre las funciones de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., *"1. Conceder Licencias (...)"*

Que mediante comunicación con el radicado No. 3-2025-5059 del 17 de febrero de 2025, la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., remitió formato FT-174, informando el fallecimiento del hermano de la señora ANA LUCELY ORTEGA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.309.978, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la misma Dirección, y solicitando le sea concedida licencia por luto del 14 al 20 de febrero de la presente anualidad.

Que el artículo 1° de la Ley No. 1635 de 2013, establece:

"*Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. *Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.*
2. *En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto*".
3. *En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.*
4. *En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente. (...)"*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.5.15 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 095 19 FEB 2025

"Por la cual se concede una licencia por luto"

"*Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta de los términos del artículo 1° de la Ley 1635 de 2013". (destacado fuera de la cita).

Que la licencia por luto es un derecho y, por tanto, la administración debe emitir el acto administrativo motivado correspondiente.

Que con relación a la expedición del acto administrativo motivado que confiere la licencia por luto, se considera que, por un lado, el(la) servidora(a) público(a) debe informar a la administración del suceso y allegar dentro de los treinta (30) días siguientes, la documentación requerida; y por otro lado, la administración debe emitir el acto correspondiente, por cuanto éste representará para el(la) empleado(a), el soporte legal que justifique la ausencia laboral que tuvo lugar, incluso con antelación a la expedición del mismo[1].

Que como consecuencia de lo expuesto, la señora ANA LUCELY ORTEGA LÓPEZ, tiene derecho a que se le conceda licencia por luto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°-: Conceder licencia por luto del 14 al 20 de febrero de 2025, a la señora ANA LUCELY ORTEGA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.309.978, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2°-: La señora ANA LUCELY ORTEGA LÓPEZ, deberá presentar copia de los Registros Civiles expedidos por autoridad competente por tratarse de parentesco por consanguinidad, en donde se constate la

[1] Departamento Administrativo de la Función Pública. Conceptos radicados No. 20206000093801 del 06 de marzo de 2020 y No. 20206000520651 del 20 de octubre de 2020.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 095 19 FEB 2025

"Por la cual se concede una licencia por luto"

relación vinculante con el fallecido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, para dar por validada la licencia.

Artículo 3°-: Comunicar a la señora ANA LUCELY ORTEGA LÓPEZ, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 FEB 2025

HENRY HUMBERTO VILLAMARÍN SERRANO
Subsecretario Corporativo

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Paola Yadira Ramírez Herrera – Contratista – Subsecretaría Corporativa
Aprobó: Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano